

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4699.

CIRCULARES.

Habiéndome sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, licencia para ausentarme temporalmente de esta provincia; en el día de hoy hago entrega del mando interino de la misma al Sr. D. Ricardo Díaz Rodríguez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones sujetas á mi jurisdicción. Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4700.

Habiendo marchado en uso de licencia el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Vicente López Puigcerver; en el día de hoy me he hecho cargo del mando interino de la misma, hasta su regreso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Gobierno.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Núm. 4701.

Elecciones.

A fin de que la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Roquetas pueda

dar cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, los Alcaldes de los pueblos anexos al expresado distrito remitirán inmediatamente al Sr. Presidente de la indicada Comisión inspectora una relación en que conste las cuotas que por cupo para el Tesoro tienen señaladas en los repartos de sus respectivas localidades los individuos declarados electores en dicho distrito.

Al propio tiempo recuerdo igualmente el cumplimiento de esta obligación á los Alcaldes de los demás pueblos de esta provincia que hasta la fecha no lo hayan efectuado.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4702.

Contabilidad.

En vista de la triste situación económica que la Excmo. Diputación provincial está atravesando por la carencia de fondos en Caja; resultando de aquí el tener dicha Corporación pendientes de pago muchas y sagradas obligaciones; resultando que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, apesar de las disposiciones dictadas por este Centro, se hallan en descubierto de las cantidades que por Contingente provincial les correspondió en el ejercicio de 1886 á 87: considerando el poco efecto que ha producido la circular de este Gobierno, núm. 4.155, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 16 de Septiembre último, en la cual se relacionaban los Ayuntamientos que se encontraban en el caso de referencia, expresando á cada uno las cantidades que adeudaba y por cuya disposición se conminaba á los mismos con enviar contra ellos comisiones de apremio si en el plazo de ocho días no los hacían efectivos; considerando que este estado de cosas no puede prolongarse

por más tiempo, por los perjuicios que se irrogan en la buena marcha administrativa de la provincia; he acordado prevenir por última vez á los Alcaldes morosos en el cumplimiento de este servicio que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, no ingresan en la Caja de fondos provinciales los descubiertos de que se hace mérito, se expedirán contra los mismos comisiones de apremio en la forma que previene la Instrucción; teniendo entendido que si esta medida no diese el resultado que se apetece, me veré en el sensible caso de imponer á los desobedientes el correctivo á que se hagan acreedores y que en justicia corresponda.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4703.

Estadística.

Núm. 4676.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 1.º del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Nomenclátor general mandado formar en el mes de Enero de este año había de comprender todas las entidades de población (ciudades, villas, etc., etc.) existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.—Más según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, el Nomenclátor habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 de Diciembre próximo. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos, á fin de que el Nomenclátor sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades, tal como estén constituidas en la citada fecha de 31 de Diciembre. Hecho ya el trabajo

principal, la investigación sólo de las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el transcurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades, ni exigir tiempo extraordinario; y puede todavía simplificarse mucho más la operación si se enlaza con el reparto y recogida de las Cédulas de inscripción, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se empleen en el Censo. En consideración á todo lo expuesto, esta Dirección general cree del mayor interés que V. S. se sirva prevenir á las Juntas municipales que, entre las instrucciones que comuniquen á los agentes repartidores de las Cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar, con la relación que previamente deben entregarles de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, según el Nomenclátor de 1.º de Marzo, todas las alteraciones que por cualquiera causa puedan haber ocurrido en los mismos hasta el 31 de Diciembre, anotándolas con toda claridad para que después la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador, que se les encargó que conservaran con el mayor cuidado, del citado Nomenclátor.—La ocasión es enteramente favorable, puesto que los agentes han de recorrer uno á uno no sólo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de éstas.—Después de terminados los primeros trabajos del Censo, se remitirán á las mismas Juntas nuevas hojas impresas, en que han de consignar el Nomenclátor general definitivo de cada Ayuntamiento, con las clasificaciones correspondientes y referido precisamente al día 31 de Diciembre del año actual.—No he de esforzarme, conocida la utilidad de V. E., en manifestar toda la utilidad é importancia de un Nomenclátor que, por ajustarse á los requisitos debidos,

contenga una descripción completa de las clases y condiciones de los edificios que, ya agrupados, ya aislados, forman las entidades de que está compuesto cada uno de los términos municipales de España.—Confío, por lo tanto, que V. E., con solas estas indicaciones, fijará muy especialmente su atención en el servicio de que se trata, no perdonando medio alguno que pueda conducir al cumplimiento exacto de lo dispuesto por esta Dirección general.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo, comuniquen á los Agentes repartidores de las Cédulas del Censo las órdenes convenientes para la comprobación que en el preinserto escrito se previene, dando cuenta á la Sección de Trabajos Estadísticos de esta provincia de cualquiera alteración que en sus respectivas localidades hubiese ocurrido con relación á los edificios y caseríos diseminados por sus respectivos términos desde el mes de Marzo último y que deba hacerse constar para la formación del nuevo Nomenclátor.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4704.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 1.º del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* del día 18 de Noviembre próximo pasado aparece le Real orden siguiente, dirigida con fecha 17 del mismo á todos los Ministerios por la Presidencia del Consejo de Ministros:—Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre último, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.

—Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasión semejante en 1877, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan, sin excusa ni pretexto alguno, á disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, en los días que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E., al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolución comprende,

que, si el resultado de la operación es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.—Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, deberán ponerse á las órdenes de V. E. todos los funcionarios á que la misma se refiere, ya dependan del Estado, de la provincia ó de los Municipios. La mayor ilustración de aquellos empleados contribuirá en gran manera á que la inscripción se verifique, conforme en un todo á lo dispuesto en la Instrucción del Censo, si se utiliza convenientemente sus servicios en las secciones en que tengan sus domicilios, debiendo además ir acompañados de los agentes que estén encargados del reparto de las cédulas. Para que las Juntas municipales procedan con acierto al formar la lista de estos repartidores, se servirá V. E. hacer presente á las mismas que, si bien se ha solicitado del Ministerio de la Guerra las órdenes necesarias para que las Autoridades respectivas faciliten el número de Cabos del Ejército y Guardias civiles de que se pueda disponer sin perjuicio del servicio, el auxilio de ambas clases de militares sólo se ha de reclamar á falta absoluta de otros agentes, y que, aun en este caso, el período máximo en que podrán estar ocupados en los trabajos del Censo será de tres días, siendo obligación de las Juntas municipales que los empleen abonar á cada uno de dichos individuos, como ya se tiene indicado á V. E., la gratificación de dos pesetas por día, con cargo á la partida que las Juntas tengan asignada para gastos del Censo.—Oportunamente cuidará V. E. de que los funcionarios públicos que deban dedicarse á los trabajos del Censo en esa capital se pongan á disposición del señor Alcalde de la misma, toda vez que, según la Instrucción vigente, en el Censo próximo aquella Autoridad, como Presidente de la Junta municipal, es quien, con acuerdo de ésta, habrá de distribuir por secciones todo el personal que haya de ocuparse en las operaciones del empadronamiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo, cumplan estrictamente cuantas prevenciones se indican en la preinserta circular con respecto á los individuos que designen para el reparto de las cédulas.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4705.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de

Almansa, de guarnición en Barcelona, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; cuya media filiación del mismo á continuación se expresa.

Tarragona 6 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Media filiación.

Juan Rosell Miró, hijo de José y de Francisca, natural de Plá de Cabra, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, Capitanía General de Cataluña; nació en 12 de Julio de 1868, de oficio jornalero, edad 19 años, 6 meses y 17 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura nn metro 615 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; señas particulares: ninguna.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 11 de Agosto de este año y lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se procederá á proveer por oposición dos plazas de Profesores del curso preparatorio de la Escuela Normal Central de Maestras, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, á tenor de las siguientes reglas:

1.ª Las aspirantes que obtuvieren dichas plazas adquieren el derecho á desempeñarlas durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmadas en su cargo una ó más veces por igual período de tiempo; entendiéndose que la que no lo fuere cesará desde luego, sin que sea preciso declaración expresa al efecto.

2.ª Tendrán á su cargo la enseñanza de la Escuela que le sea asignada por la Junta de Profesores de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de este año.

3.ª Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas que se publican á continuación, y serán cuatro, en la forma siguiente:

Primera.—*Ejercicio escrito*.—Desarrollar en esta forma la explicación de uno de los temas de los programas respectivos, el cual será sacado á la suerte y el mismo para todas las opositoras. Este trabajo será redactado en incomunicación y el tiempo máximo de ocho horas, pudiendo las aspirantes consultar los libros que estimen convenientes, para lo cual se pondrán á su disposición los existentes en las bibliotecas de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras y del Museo de Instrucción primaria.

Cada opositora leerá el trabajo que hubiere escrito y contestará á las ob-

servaciones que le hiciere el Tribunal, no debiendo invertirse en esta última parte más de media hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá sobre la admisión de las opositoras á los demás actos.

Segundo.—*Ejercicio oral*.—Dos conferencias sobre Metodología y Didáctica, aplicadas á la enseñanza primaria y normal de dos asignaturas, que comprenden los programas adjuntos designadas á la suerte.

Cada una de estas conferencias ha de durar por lo menos media hora, y no excederá de una.

Las opositoras contestarán á las observaciones del Tribunal respecto de cada conferencia, debiendo emplearse media hora en esta parte del ejercicio.

Tercero.—*Ejercicio práctico*.—Visita, examen y juicio facultativo de una Escuela pública de niñas, que hará separadamente cada opositora. La Escuela será una misma para todas, y la designará el Tribunal.

El acto de la visita será presenciado á lo menos por tres Vocales del mismo Tribunal.

Terminada la visita, cada opositora redactará en el tiempo máximo de seis horas, sin libros y en incomunicación, el informe que ha de comprender el resultado de sus observaciones y las reformas de que sea susceptible la Escuela visitada.

Estos informes serán leídos públicamente por sus autoras ante el Tribunal, que podrá pedir á éstas las explicaciones que creyeren convenientes.

Cuarto.—*Ejercicio de idiomas*.—Traducción oral del francés durante diez minutos.

4.ª Para tomar parte en estos ejercicios de oposición es necesario acreditar la circunstancia de tener la nacionalidad española y más de veinteiún años de edad, á cuyo efecto las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela Normal la instancia correspondiente con los documentos necesarios antes del día 1.º de Marzo próximo.

5.ª Los ejercicios darán principio en los seis primeros días de Marzo de 1888, y al efecto, el Tribunal, que será el que designa el art. 6.º del Real decreto mencionado, se constituirá en los cuatro primeros días de dicho mes de Marzo, y acordará la admisión de opositoras y el sitio y hora en que se ha de dar principio á los actos, así como los demás pormenores necesarios para la continuación del mismo.

Todos los acuerdos del Tribunal de que deban tener conocimiento las opositoras, serán publicados en la tabla de anuncios de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circulares.

La partida 185 del Arancel tiene asignado derecho de balanza, y por omisión carece de la letra B, indicativa de dicha circunstancia.

La Dirección lo advierte á V.... para su conocimiento y para que los artículos comprendidos en la expresada partida adeuden por su peso bruto, según lo prescrito en el párrafo tercero de la disposición 5.ª del Arancel.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1887.— Sr. Administrador de la Aduana de....

En la Gaceta del 25 del corriente se publica un Convenio entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 23 de Julio de 1887, prorrogando en el Tratado de Comercio de 4 de Mayo de 1878 hasta 1892, en la fecha en que expresa el Tratado hispano francés.

La Dirección lo advierte á V.... para que los productos originarios de Bélgica se sigan despachando con los derechos asignados á las naciones que disfrutaban el trato de la más favorecida hasta el día 1.º de Febrero de 1892, que es cuando termina el Tratado entre España y Francia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.— Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de Bailén.

Cabo primero José Rodríguez Priedes, natural de Fresnedilla, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Gómez Verdejo. Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano.

Batallon cazadores de la Union

Soldado Sebastián Silvestre Ballester, natural de Ariñosa, provincia de Murcia.

Idem Santiago San Fidel Expósito, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Mateo Sánchez Sáez, natural de Oria, provincia de Almería.

Idem Miguel Laso Cuesta, natural de Guaró, provincia de Huelva.

Idem Antonio Sánchez Fernández, natural de Granada.

Idem Gabriel Jusista Babel, natural de Jinasca, provincia de Almería.

Idem Antonio Ruiz Leiva, natural de Fuenteteja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Ruiz Moles, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Romaguera Román, natural de Valencia.

Soldado Manuel Recio Rios, natural de La Iglesia, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Melendro Martín, natural de Palencia.

Idem Diego Martín Sánchez, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Abelardo Acebedo Orellana, natural de Burgos.

Idem Miguel Plana Sierra, natural de Olot, provincia de Barcelona.

Idem José Pasalargo Gaset, natural de Barcelona.

Idem Manuel Martínez Ibáñez, natural de Aluenza, provincia de Zaragoza.

Corneta Manuel Adí Ríos, natural de Alagón, provincia de Zaragoza.

Soldado José Reguero Sorney, natural de Veléz Málaga, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Gutiérrez, natural de Froane, provincia de Murcia.

Idem Domingo Melón, Navas, natural de Fresnedo de la Vega, provincia de León.

Idem Cayetano Matamoros López, natural de Navalisea, provincia de Avila.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Puerto María, provincia de Lugo.

Idem Antonio Poveda Morán, natural de Madrid.

Idem José Montaner Viota, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Lucas Martín Alvarez, natural de Badajoz.

Soldado José Lechuga Ruiz, natural de Hordulejo, provincia de Jaén.

Idem José Guillén Ortell, natural de Angelita, provincia de Castellón.

Idem Severino Gómez Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Jiménez Catalina, natural de Algemesí, provincia de Valencia.

Idem Manuel Galva Costa, natural de Hajar, provincia de Teruel.

Idem Manuel García Morena, natural de Robledo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gade Martín, natural de Taza del Rey, provincia de Albacete.

Idem José Galán García, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.

Idem Antonio Franquel Comil, na-

tural de Vinebre, provincia de Tarragona.

Sargento segundo José Capdevila Tardó, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Soldado José Carbajó Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.

Idem José Antelo Gandesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Diego Araujo Ricover, natural de Lorca, provincia de Almería.

Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.

Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista, natural de Fuente de Alcarria, provincia de Guadalajara.

Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Vinelia, provincia de Guadalajara.

Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallon de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Soll Lloret, natural de Nucía, provincia de Alicante.

Sargento segundo Bonifacio Romo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Cabo primero Donato Rivas Zárate, natural de Villarreal, provincia de Alava.

Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Núñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alora, provincia de Valencia.

Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carvajal, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.

Idem Custodio López Gutiérrez, natural de Riela, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Hernández García, natural de Dalías, provincia de Almería.

Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.

Corneta Ramón Cabaldó Dochet, natural de Develuró, provincia de Lérida.

Soldado Antonio García Alvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camañez Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.

Idem José Casas Martín, natural de Valencia.

Idem José Carmona Sánchez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Indalecio Vizcaíno Urena, natural de Almería.

Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de Curalameca, provincia de Guadalajara.

Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolín Ruiz García, natural de Valdilecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapía Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquilino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barberá, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gómez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almería.

Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Orto, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambriellas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernández, natural de Piñeira, provincia de Lugo.

Cabo primero Tomás Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado José Boltas Alujos, natural de Sorroviras, provincia de Barcelona.

Sargento segundo José Campos Fernández, natural de San Claudio, provincia de Oviedo.

Soldado Mariano Cabero Añaga, natural de Baragás, provincia de Huesca.

Cabo primero Tiburcio Calzada Escudero, natural de Manciles, provincia de Burgos.

Soldado Antonio Clavilles Canellos, natural de Moya, provincia de Barcelona.

Idem Anselmo Domínguez Sánchez, natural de Villaparroquia, provincia de Huelva.

Sargento segundo Jerónimo Juderías Ferrer, natural de Villaquemada, provincia de Teruel.

Cabo primero Claudio Laserna Acebedo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado Juan López Carvalta, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4706.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

El cúmulo de reclamaciones que diariamente se reciben en esta Delegación, hechas por los Ayuntamientos de esta provincia para que se les practiquen liquidaciones de uno ó más años de los ingresos realizados por cuenta de los recargos para atenciones municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial, sin concretar el motivo de la reclamación, producen un aumento considerable de trabajo y distraen el personal de otras obligaciones urgentes, y como resulta que la mayor parte de dichas reclamaciones son infundadas, me creo en el deber de hacer presente á las referidas Corporaciones que por los repartimientos y matrículas que anualmente forman, pueden conocer el importe total de las cantidades repartidas en concepto de recargos municipales, que el Recaudador de contribuciones tiene el deber de entregar á fin de cada trimestre el importe proporcional de los recargos correspondientes á las cantidades realizadas por cupos para el Tesoro; cuyo dato pueden y deben conocer por la intervención que tienen en la cobranza y en los procedimientos ejecutivos de apremio contra los morosos; y previniéndoles á la vez que solo en el caso de observarse si las cantidades entregadas por los Recaudadores, ya sea para cubrir atenciones de primera y segunda enseñanza, en la Caja especial de instrucción primaria ó en la Tesorería de Hacienda, y el sobrante si lo hubiese en la de fondos municipales, fueren menores que las que les corresponden y han devengado, entónces procede acudir en queja demostrando por medio de la oportuna liquidación, que deberán acompañar, el defecto notado, señalando el año y concepto de que el mismo nace, sin perjuicio de la vigilancia que la Administración ejerce para normalizar este servicio.

Tarragona 6 de Diciembre de 1887.
—Cenón del Alisál.

Núm. 4707.

DIRECCIÓN DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Acordado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el arrendamiento de un local apropiado para la instalación en él de las oficinas de esta Dependencia, se avisa á los propietarios de casas situadas en las inmediaciones de este puerto para que, si les conviene, y dentro de un plazo de 30 días á contar desde hoy, presenten en esta Dirección la oportuna proposición de arriendo, debiendo tener en cuenta para ello, que este ha de concretarse á un piso bajo ó principal que reúna las condiciones de comodidad precisas, por tiempo indeterminado, avisando el Director de

Sanidad ó el propietario con 15 días de anticipación cuando quieran rescindirle, el pago del alquiler que se estipule, por mensualidades vencidas y que la proposición que se juzgue más ventajosa por la Superioridad no empezará á regir hasta que obtenga su aprobación.

Tarragona 7 de Diciembre de 1887.
—Ricardo Martínez Barcia.

Núm. 4708.

El Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita,

Hace saber: Que el día 20 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicha dependencia la venta en pública licitación de un bocado de vino blanco del país, del llamado «garnacha», conteniendo 454 litros, que han sido apreciados en 140.74 pesetas, que con 25 pesetas del envase, componen un lote único de 175 pesetas 74 céntimos.

No se admiten posturas inferiores á la tasación.

San Carlos de la Rápita 5 Diciembre de 1887.—Juan B. Capdequi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4709.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Antonio Forcades y Alzamora, natural y vecino de la villa de Vimbodí, en la que falleció el día diez y ocho de Septiembre último, interesándose se declare herederos abintestato del expresado Antonio Forcades y Alzamora á sus hermanos Rafael, María, Ramón y José Forcades y Alzamora, parientes en segundo grado, se anuncia la muerte sin testar del mismo y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montblanch tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis María de Saez.

Núm. 4710.

Don Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente se hace público: Que por D. Francisco Lloréns Pallejá, de esta vecindad, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando la inclusión en el concepto de contribuyentes en las listas electorales para Diputados á Cortes de los electores de Vilaseca de Solcina siguientes:

Don Carlos Calbet Andreu, Antonio Ardevol Bassedas, Juan Benach Tous,

Juan Barenys Vendrell, Salvador Bisag Ferriol, Joaquín Barenys Pomerol, José Casas Mercadé, Estéban Carreté Ferrando, Ramón Canellas Aguiló, Jaime Casas Planas, José Carreras Pellisé, Juan Casas Torrell, Pablo Carreté Alberich, José Escoda Saltó, José Ferrando Ferrán (Manóns), José Ferré Graset, José Antonio Ferrando Escoda, Pablo Ferrán Saltó, José Ferré Ferrando, Juan Guardiola Iglesias, Estéban Garrabé Rius, Juan Genovés Rius, Joaquín Genovés Barenys, José Granell Ferrando, Luis Marrasé Badia, José Martí Salvadó, Gabriel Martí Pujals, Estéban Martí Salvadó, José Martí Ferré, José Martí Martí, Francisco Martí Margenot, Jaime Moix Ferré, Pedro Molas Barenys, Estéban Morell Vidal, José Magriñá Xatruch (Gesualdo), Antonio Magriñá Pujals, Juan Magriñá Xatruch, José Magriñá Xatruch, Estéban Magriñá Xatruch, José Nogués Casas, Miguel Pallisé Clavé, Antonio Pomerol Domenech, Ramón Pomerol Mestre, José Pujades Meriné, Antonio Pujals Rión, José Pujals Ferrando, José Pujals Domenech, Estéban Pujals Martí, José María Pujals Martí, Pedro Pujals Martí, Jaime Purqueres Aguiló, Francisco Purqueres Martí, Estéban Planas Pujals, Salvador Planas Vidal, José Pujals Morell, Juan Pablo Pomerol Domenech, Pedro Roca Altisench, José Roiger Grau, Estéban Roiger Grau, Antonio Roiger Grau, José Saltó Morell, José Salvadó Carcia, Juan Salvadó Ferrando, Juan Salvador Martí, Antonio Salvadó Ferrando, Ramón Salvadó Anglés, Antonio Solé Benach, Juan Solé Ferrando (Menor), Jaime Torrademé Martí, José Torrademé Martí, Juan Torrademé Carreté, Antonio Tort Papió, José Tous Salom, Abelardo Xatruch Martí, Gustavo Xatruch Martí y José Xatruch Vidiella.

Lo que se anuncia con arreslo á los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, para que dentro el término de veinte días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que vaya inserto este edicto, puedan presentarse ante este Juzgado en oposición á la inclusión solicitada, los mismos interesados ó cualquiera otro elector haciendo uso de su derecho.

Falsét treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario de gobierno, Antonio Estivill.

Núm. 4711.

Don José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto cito y llamo á José Sant y Santmiguel, de edad treinta y nueve años, hijo de Simón y de Josefa, natural de Aviñó, jornalero, consorte de Margarita Rodoreda, conocida por la Turana, vecina de Sallent, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa criminal que se sigue sobre desaparición del mismo.

Y ruego al propio tiempo á las

Autoridades de todas clases que tengan noticia del paradero de dicho individuo den cuenta á este Juzgado ó dispongan su comparecencia; cuyo individuo, era de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca, nariz regular, boca regular y algo corbo; vestía en Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, que desapareció de Aviñó, gorra negra, blusa azul remendada, pantalón de pana color café remendadas sus rodillas, faja negra, alpargatas de tres cintas, calcetines azules, chaleco de la misma ropa que el pantalón, camisa de tisana listada de rojo y un tapabocas bueno de cuadros grandes azules y blancos; quedando á la recíproca en iguales casos.

Dado en Manresa á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Otonel.—Ante mí, Santos Illestisch.

Núm. 4712.

Don Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente se hace público: Que por Don Francisco Lloréns Pallejá, de esta vecindad, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando la inclusión en el concepto de contribuyentes en las listas electorales para Diputados á Cortes de los electores siguientes:

Sección 2.ª de Tarragona.—Don Juan Fontana Esteve.

Sección 5.ª de Tarragona.—Don Bernardo Baldrich Mestre, José Baldrich Carnicé, Abdón Carbonell Guíot, Carlos Calbó Mestre, José Guinovart Pamies, José Fonts Prats.

Sección 7.ª de Torredembarra.—La Nou.—D. Miguel Llenas Miró y Pablo Vidal Fortuny.

Sección 7.ª de Torredembarra.—Creixell.—D. José Fontanillas Gibert, Pablo Fontanillas Guasch, Juan Guasch Rovira, Jaime Morros Aguiló, José Martorell Porta, Pedro Mercadé Roca, José Roca Güell, José Rovira Guasch y Juan Valls Cervelló.

Lo que se anuncia con arreglo á los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes para que dentro el término de veinte días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que vaya inserto este edicto puedan presentarse ante este Juzgado en oposición á la inclusión solicitada, los mismos interesados ó cualquier otro elector, haciendo uso de su derecho.

Falsét treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario de gobierno, Antonio Estivill.

ANUNCIO.

El Agente de Negocios D. RICARDO CABRÉ ha trasladado su despacho á la misma calle de San Francisco, núm. 12, entresuelo.